Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00653-00**
Demandante: **PAOLA ANDREA MORA CACERES**
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO ROJAS**

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por PAOLA ANDREA MORA CACERES, por intermedio de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO ROJAS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Letra de cambio sin número en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de PAOLA ANDREA MORA CACERES, identificada con C.C. No. 1.098.664.791, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO ROJAS**,** identificado en vida con C.C. No. 73.582.756., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.0000,00), por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de enero de 2018 hasta el 28 de octubre de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 29 de octubre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO ROJAS**,** identificado en vida con C.C. No. 73.582.756., conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020. El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado OSCAR ALBERTO TRIANA CORZO, identificado con C.C. No. 13.747.337., portador de la tarjeta profesional No. 150.876 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73672ce2f20202e6eba4774d4bd8df4298576bb078e3a2ce691e45d4e579a36**
Documento generado en 30/11/2021 06:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica